

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación	027
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Alba Rosa Rivera Álvarez
Demandado	Juan David Tirado
Radicado	05 679 40 89 001 2020 00214 00
Decisión	Requiere previo avocar conocimiento

Una vez revisada la demanda y los anexos aportados con esta, el Despacho observa que los anexos aportados con esta, se presentaron de manera desagregada en múltiples archivos, que, si bien se encuentran en PDF, lo cierto es que ni están enumerados ni los archivos corresponde a una única pieza procesal o documento.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020, los anexos deberán estar en PDF y deben corresponder a los enunciados y enumerados en la demanda, en consonancia con los protocolos de digitalización y expediente electrónico contenidos en la Circular PCSJ20-27 y sus anexos, del 21 de julio de 2020, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la que se detallan las directrices a tener en cuenta para la autenticidad, fidelidad y manejo de los documentos que forman el expediente digital, los cuales deberán cumplirse por los funcionarios judiciales y las partes que intervienen en la construcción de estos.

Atendiendo a lo anterior los anexos deben corresponder mínimamente a un archivo por pieza procesal integra, o todos los documentos en el mismo formato y en un solo archivo de manera continua y que se correspondan, pero no es posible que las piezas procesales se encuentren desagregadas en múltiples archivos, esto impide su estudio y debilita su autenticidad.

Es por todo lo anterior que previo a realizar el estudio de la presente demanda se requiere a la abogada para cumpla estrictamente los protocolos establecidos para su presentación a través de canal digital, en atención a la reglamentación existente para el manejo de expedientes electrónicos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y el gobierno nacional.

Asimismo, se insta a la abogada para que acoja las recomendaciones dadas desde la Secretaría del Juzgado al momento de presentar las demandas, a fin de evitar actuaciones innecesarias como la presente, pues de acuerdo a lo regulado por el artículo 89 del Código General del Proceso, al Secretario corresponde verificar que la demanda se presente en debida forma, la exactitud de los anexos, lo cual también aplica para las que son presentadas a través de canales digitales, la cual ni podrá ser recibida hasta tanto no se corrija las impresiones advertidas, como se pretendió hacer en este evento, sin que la profesional del derecho haya cumplido lo requerido por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 001 fijado el día 13 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e3dd0e7cea46de3b2378170417ece809358e120a46b72c634af4fdf32908d0**
Documento generado en 12/01/2021 08:57:01 a.m.